

➤ Nueva Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia establece disposiciones en materia de consumo

Con fecha 15 de marzo de 2022, entró en vigencia la nueva ley sobre Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Esta ley tiene por finalidad establecer un estatuto de garantía y protección que haga posible el goce y ejercicio efectivo de sus derechos a niños, niñas y adolescentes con énfasis en los derechos humanos reconocidos por la Constitución, la Convención sobre Derechos del Niño y los demás tratados internacionales ratificados por Chile y en las leyes.

En razón de lo anterior, la norma se refiere en algunas de sus disposiciones a materias pertenecientes a la protección del consumidor, introduciendo nuevas exigencias, modificaciones o requisitos en aristas que la Ley N°19.496 (LPDC) no señala específicamente.

I. Protección y defensa de los niños, niñas o adolescentes como consumidores y usuarios

La ley consagra expresamente en su artículo 53 la protección de los niños, niñas y adolescentes en su calidad de consumidores, estableciendo el derecho a que los órganos de la Administración del Estado dentro de sus competencias velen por su protección y defensa de sus derechos e intereses, tomando en consideración sus necesidades y características particulares en la interpretación y aplicación de la normativa.

Por otro lado, la misma disposición establece que estos órganos deberán fomentar la sensibilización y educación de los niños, niñas y adolescentes sobre el consumo sostenible y responsable.

II. Regulación específica de bienes, productos o servicios comercializados para el uso o consumo de niños, niñas o adolescentes

La ley se encarga de regular específicamente algunas consideraciones que deben observarse respecto de los bienes, productos o servicios que se dirigen a niños, niñas o adolescentes. De esta manera, señala que estos bienes no pueden contener sustancias perjudiciales y deben facilitar, de forma visible, la información suficiente sobre su composición, características y uso, así como la franja de edad a la que están destinados si procediere.

Además, se exige que estos bienes, productos o servicios cumplan con las medidas de seguridad suficientes para garantizar su inocuidad, tanto en el uso al que están destinados, como sus consecuencias nocivas derivadas de un uso inadecuado.

III. Derecho a la información

La información contenida en esta alerta fue preparada por Carey y Cía. Ltda. sólo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.

Carey y Cía. Ltda.
Isidora Goyenechea 2800, Piso 43
Las Condes, Santiago, Chile.
www.carey.cl

El artículo 35 de la ley establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser informados, de acuerdo con su edad, madurez y grado de desarrollo, y de modo comprensible, sobre cualquier actuación o medida que pueda afectar el ejercicio de sus derechos, y a acceder a la información pública, conforme a la ley, sin que a este respecto tenga aplicación incapacidad alguna.

El mismo artículo prescribe que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a buscar, acceder y recibir contenidos informativos adecuados a su edad, madurez y grado de desarrollo por cualquier medio.

Asimismo, los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- 1 Que los niños, niñas y adolescentes reciban una alfabetización crítica y responsable en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- 2 Que la información relevante para el desarrollo de los niños sea fácilmente accesible y esté disponible en un formato y lenguaje apropiados para ellos, para lo cual tomarán en consideración, especialmente, a los niños en situación de discapacidad.
- 3 La existencia de un mecanismo de calificación de los contenidos a los que puedan tener acceso los niños, niñas y adolescentes, de modo que los padres y/o madres, o quienes los tengan legalmente a su cuidado, puedan determinar la conveniencia o inconveniencia de que dichos contenidos sean percibidos por ellos, de acuerdo con su edad, madurez y grado de desarrollo.

IV ■ **Exigencias respecto de la publicidad dirigida a niños, niñas o adolescentes**

El artículo 55 de la ley, establece nuevas exigencias respecto de la regulación de la publicidad cuando ésta se divulgue por cualquier medio escrito, audiovisual o telemático, pero dirigida a niños, niñas o adolescentes. En concreto, se exige que se respeten los siguientes principios:

- 1 Adaptación a la edad y etapa de desarrollo de la audiencia a que se dirige el mensaje.
- 2 Exclusión de la violencia, la discriminación y de cualquier mensaje que incite al odio.
- 3 Publicidad veraz y no engañosa.
- 4 Publicidad informativa respecto de los riesgos o peligros involucrados para la salud en el consumo o uso de bienes, productos y servicios.
- 5 Publicidad informativa respecto de la sustentabilidad ecológica de los bienes y servicios ofrecidos.
- 6 No incitación al consumo desmedido, sin supervisión de adultos responsables.
- 7 No inducción al uso irresponsable del crédito o responsabilidad financiera.

AUTORES: Guillermo Carey, Aldo Molinari, Mónica Pérez, Kureusa Hara, Camila Lira.